



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL INCISO J DEL APARTADO B, NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 44, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS, SE ADICIONA UN INCISO C) RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES AL APARTADO A DEL ARTICULO 46, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE OTORGAR AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL INCISO J DEL APARTADO B, NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 44, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS, SE ADICIONA UN INCISO C) RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES AL APARTADO A DEL ARTICULO 46,

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE OTORGAR AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, y tiene por objeto:

1. Dotar de autonomía constitucional y garantizar la plena actuación de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México.
2. Que la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, tenga libertad de actuación en el sistema de fiscalización de recursos públicos, auditorías, prevención, detección y combate a la corrupción y delitos cometidos por personas servidoras públicas.

PLANTEAMIENTO

El combate a la corrupción ha sido unas de las demandas más importantes de los ciudadanos desde hace varias décadas, tras los diversos actos de corrupción que se han visualizado de todos los partidos políticos, por ello la ciudadanía necesita confiar en sus instituciones que combaten este cáncer de la sociedad, con el objeto de estructurar un tejido social que permita generar condiciones de igualdad y confianza de los ciudadanos en el gobierno.

Se han creado las dependencias e instituciones de carácter administrativo y jurisdiccional que combaten a la corrupción, sin embargo, su origen sigue siendo el ejecutivo federal o local, en este donde principalmente se configura el delito de corrupción al ser el elemento más visible del gobierno como es la administración pública, pero ello no implica que en el resto de los órganos que componen el gobierno no se realicen actos de corrupción, por ello la institución de persecución de delito debe construirse con bases de autonomía constitucional que garanticen un pleno ejercicio del combate a la corrupción, puesto que ningún Estado puede estar satisfecho de cumplir los principios de justicia y equidad que dan sustento al pacto social si no se caracteriza por su ética.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Por ello el 27 de mayo de 2015, se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno, transformando el modelo de persecución de delito de corrupción dentro de los organismos de procuración de justicia materializándose así las fiscalías especializadas en combate a la corrupción, dependientes de la entonces Procuraduría General de la República y de sus homologas en cada entidad federativa, sin embargo, este modelo en el cual dicha fiscalía de combate a la corrupción se concentró en la dependencia del ejecutivo seguía siendo una contradicción ya que no gozaba de una autonomía plena.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el ministerio público se encuentra entre las instituciones con menor confianza, limitando para que la ciudadanía levante las denuncias correspondientes, dejando en impunidad miles de delitos entre ellos los actos de corrupción. Además, entre la importancia de dotar de autonomía a dicha dependencia será para evitar que los actos de corrupción que se puedan suscitar en la Fiscalía General de Justicia, sean perseguidos por la misma dependencia, es decir que sea juez y parte en la determinación de la comisión de dicho delito.

JUSTIFICACIÓN

La confianza de los ciudadanos en los órganos de gobierno permite que estas puedan desempeñar su función, dando un servicio de calidad a la población, justificando su existir dentro de la estructura gubernamental, la pérdida de confianza del ciudadanos en las funciones de la Administración pública han traído como resultado que la Constitución otorgue autonomía a ciertos órganos y funciones como la electoral, la defensa de los derechos humanos, la procuración de justicia, las telecomunicaciones, la política económica y monetaria, resaltando la transparencia y la protección de datos, generando así la confianza del ciudadano en estas funciones.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

También estos órganos con autonomía tienen una gran relevancia, al constituirse como elementos necesarios de la democracia y pleno ejercicio de los derechos consagrados en el marco constitucional general y local, así generar la participación del ciudadano en la conformación de los Estados modernos, en donde resulta necesario aplicar funciones independientes de la política y que generen resultados inmediatos y palpables para la ciudadanía.

La configuración de la autonomía constitucional a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, garantizará una plena investigación de los delitos en la materia, una mayor participación y confianza de la ciudadanía para denunciar dichos actos que se comentan en cualquier órgano de gobierno de la Ciudad de México, acrecentando el bienestar común, y garantizando que las funciones estatales se realicen en la capital de la República con plena confianza.

La Fiscalía Especializada Anticorrupción de la Ciudad de México, deberá contar con autonomía Constitucional, con el objeto de ejercer sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Ordenamientos de carácter federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la última década ha tenido diversas reformas que han traído como consecuencia la adecuación de tres artículos que buscan romper con la corrupción que se viene arrastrando desde hace décadas, por ello en 2015 y 2019 se reformaron los artículos 19, 22 y 79, para crear las condiciones institucionales de combate a la corrupción.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

El Artículo 2 de la Ley General del Sistema Anticorrupción tiene como fin es establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, establece las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

Dicha dependencia se estructura como parte de la Fiscalía General de República con el objeto de buscar se persiga el delito de corrupción de los servidores públicos en el ámbito federal y local.

Los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) con todas sus autoridades son quienes deben garantizar el combate a la corrupción, creando herramientas para que los ciudadanos puedan acceder denunciar, por medio de un organismo garante federal el cuál desempeñará la labor de vigilar que cada sujeto que labora dentro de la administración publica de los distintos ámbitos.

Que la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 44 faculta a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que la Fiscalía Especializada Anticorrupción quede adscrita a esta dependencia. Que el artículo 46 de la Constitución local establece los organos que gozan de autonomía constitucional.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL INCISO J DEL APARTADO B, NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 44, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS, SE ADICIONA UN INCISO C) RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES AL APARTADO A DEL ARTICULO 46, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE OTORGAR AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
--------------	-----------------

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

<p>Artículo 44 Procuración de Justicia</p> <p>A. Fiscalía General de Justicia [...]</p> <p>B. Competencia</p> <p>1. La Fiscalía General de Justicia tendrá las siguientes atribuciones: De la A) a I) [...]</p> <p>J) Crear una unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;</p> <p>De la K) a la S) [...]</p>	<p>Artículo 44 Procuración de Justicia</p> <p>A. Fiscalía General de Justicia [...]</p> <p>B. Competencia</p> <p>1. La Fiscalía General de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>J) Crear una unidad interna de infiltración de la delincuencia organizada;</p> <p>De la K) a la S) [...]</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 44 Bis.</p> <p>Fiscalía Especializada Anticorrupción.</p> <p>1. La Fiscalía Especializada Anticorrupción de la Ciudad de México será un Órgano Constitucional Autónomo especializado, encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia.</p> <p>2. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.</p>

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

	<p>3. Para ser Titular de la Fiscalía Especializada Anticorrupción de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener ciudadanía mexicana; b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad; c) Contar con título y cédula de licenciatura en derecho, con experiencia mínima de 5 años; d) No haber sido condenada por delito doloso; e) Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza; f) Presentar y hacer pública, en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses; g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo. <p>La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberá contar con el siguiente perfil: Será de reputación honorable con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico de la administración pública, sistemas de fiscalización de recursos públicos, auditorías, prevención, detección y combate a la corrupción y delitos cometidos por personas servidoras públicas, con capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas e independiente en su actuación.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS</p> <p>Artículo 46 Organismos Autónomos</p> <p>A. Naturaleza jurídico-política Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS</p> <p>Artículo 46 Organismos Autónomos</p> <p>A. Naturaleza jurídico-política Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de</p>

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

<p>gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:</p> <p>a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;</p> <p>b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>c) Fiscalía General de Justicia;</p> <p>d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p> <p>f) Instituto de Defensoría Pública; y</p> <p>g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México</p>	<p>gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:</p> <p>a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;</p> <p>b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>c) Fiscalía Especializada Anticorrupción;</p> <p>d) Fiscalía General de Justicia;</p> <p>e) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>f) Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p> <p>g) Instituto de Defensoría Pública; y</p> <p>h) Tribunal Electoral de la Ciudad de México.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL INCISO J DEL APARTADO B, NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 44, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS, SE ADICIONA UN INCISO C) RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES AL APARTADO A DEL ARTICULO 46, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE OTORGAR AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO PROPUESTO



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Artículo 44

Procuración de Justicia

Fiscalía General de Justicia

[...]

B. Competencia

La Fiscalía General de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

J) Crear una unidad interna de infiltración de la delincuencia organizada;

De la K) a la S) [...]

Artículo 44 Bis.

Fiscalía Especializada Anticorrupción.

La Fiscalía Especializada Anticorrupción de la Ciudad de México será un Órgano Constitucional Autónomo especializado, encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia.

Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Para ser Titular de la Fiscalía Especializada Anticorrupción de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana;
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;
- c) Contar con título y cédula de licenciatura en derecho, con experiencia mínima de 5 años;
- d) No haber sido condenada por delito doloso;
- e) Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;
- f) Presentar y hacer pública, en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses;
- g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberá contar con el siguiente perfil: Será de reputación honorable con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico de la administración pública, sistemas de fiscalización de recursos públicos, auditorías, prevención, detección y combate a la corrupción y delitos cometidos por personas servidoras públicas, con capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas e independiente en su actuación.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 46 Organismos Autónomos

A. Naturaleza jurídico-política Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- c) Fiscalía Especializada Anticorrupción;
- d) Fiscalía General de Justicia;
- e) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- f) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- g) Instituto de Defensoría Pública; y
- h) Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2023.

TERCER. El Congreso de la Ciudad de México cuenta con 30 días naturales para hacer las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a la Ley del Sistema Anticorrupción, para adecuar la actuación autónoma constitucional de la Fiscalía Especializada Anticorrupción.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México dispondrá de los recursos necesarios para que se realice la autonomía de la Fiscalía Especializada Anticorrupción a la de la Ciudad de México y se garantizaran los recursos en cada ejercicio fiscal que de pleno funcionamiento dicho organismo.

QUINTO. La persona que actualmente se desempeña como Fiscal Especializado Anticorrupción ocupara el cargo hasta concluir su designación para el cual ha sido electo.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 01 del mes de marzo del 2022.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA